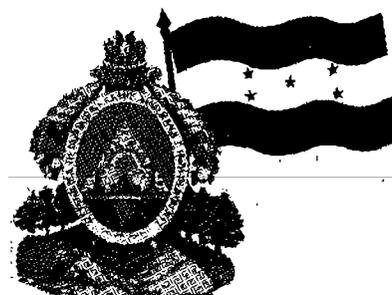


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 4 DE JULIO DEL 2008. NUM. 31,650

Sección A

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 005-2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que debido a la grave crisis que enfrenta la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Presidente de la República, declaró Estado de Emergencia en el Sector Eléctrico y que el mismo es asunto de Seguridad Nacional; para lo cual se nombró una Junta Interventora en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante Decreto Ejecutivo Número 007-2007 de fecha 31 de mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 09 de junio de 2007.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número 011-2007 de fecha 31 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 04 de septiembre de 2007, en el cual se amplía el plazo otorgado a la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por el término de ciento veinte días (120) prorrogables, para cumplir su cometido a cabalidad.

CONSIDERANDO: Que la Junta Interventora en cumplimiento de lo establecido en el Artículo antes mencionado, rinde al Señor Presidente de la República el informe de evaluación, dentro del plazo señalado.

CONSIDERANDO: Que habiéndose logrado el cometido para el cual fue creada la Junta Interventora y en virtud de la eficacia y eficiencia de la misma; y, subsistiendo la crisis en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se hace necesario prorrogar el plazo, para cumplir las medidas

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

005-2008	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreto: Ampliar el plazo otorgado a la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), nombrada mediante Decreto Ejecutivo Número 007-2007 de fecha 31 de mayo de 2007.	A. 1-2
PCM-011-2008	Decreto: Modificar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2008.	A. 2-3
PCM-012-2008	Decreto: Declarar en Estado de Emergencia el sector productivo agrícola nacional.	A. 4-5
PCM-015-2008	Decreto: Regular la forma de facturación del petróleo crudo y sus derivados y los biocombustibles, aplicable a los importadores, distribuidores, mayoristas, refinadoras y fabricantes de los mismos.	A. 6-7
PCM-018-2008	Decreto: Reformar los Artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-014-2008.	A. 8-9
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos. 0145, 1214.	A. 10-11
	SECRETARÍA DE SALUD Acuerdo No. 1286	A. 12-14
	Instituto Hondureño de Seguridad Social Acuerdo No. 001-JD-2008.	A. 15-16

Sección B

Avisos Legales

Dependable para su comodidad

B. 1-24

recomendadas para mejorar la situación financiera y administrativa de la entidad intervenida.

PORTANTO: En aplicación a los Artículos 245 numeral 1), 4) y 11 de la Constitución de la República; y Artículos 11, 99, 100, 101, 102, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar el plazo otorgado a la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), nombrada mediante Decreto Ejecutivo Número 007-2007 de fecha 31 de mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 09 de junio de 2007; por el término de ciento veinte días (120) prorrogables, para cumplir su cometido a cabalidad.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de abril del año dos mil ocho.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE FLORES LANZA
Secretario de Estado en el Despacho Presidencial

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-011-2008

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2008, de fecha veintiséis días del mes de abril de dos mil ocho y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 días del mes de mayo del dos mil ocho; se "Declara Estado de Emergencia en las zonas productivas de granos básicos en los departamentos de Olancho, Yoro y El Paraíso y la rehabilitación, construcción y conservación de sus vías de comunicación terrestre".

CONSIDERANDO: Que es prioridad para el Gobierno de la República garantizar la seguridad alimentaria del pueblo hondureño, para lo cual debe proporcionar las mejores condiciones al productor del campo para que reciba y traslade de manera oportuna los diferentes insumos que requiere para sus cultivos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha identificado los fondos presupuestarios suficientes para dar inicio a la atención inmediata de la red vial que conduzca a las zonas productivas de los departamentos de Olancho, Yoro, Colón y El Paraíso, actualmente severamente deteriorada, así como a la apertura, construcción, rehabilitación y conservación de la red vial hacia dichos centros de producción agrícola.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, y el Fondo Vial se propone iniciar de inmediato la rehabilitación y construcción de las vías de comunicación terrestre, requeridas por los agricultores para poder transportar de urgencia hacia los centros productivos, semillas, fertilizantes, asistencia técnica y demás insumos para sus cultivos, además facilitar la transportación de sus productos hacia los centros del mercado nacional de los departamentos de Olancho, Yoro, Colón y El Paraíso.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 235, 245 numerales 11), y 32) de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modificar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2008, de fecha veintiséis días del mes de abril de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 días del mes de mayo del dos mil ocho, el cual se leerá literalmente de la siguiente manera:

"Declarar Estado de Emergencia en las zonas productivas de granos básicos en los departamentos de Olancho, Yoro, Colón

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y El Paraíso y la rehabilitación, construcción y conservación de sus vías de comunicación terrestre”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del dos mil ocho.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVÉ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, POR LEY

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

FREDIS CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCO VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

DARÍO ROBERTO CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

HÉCTOR HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

TOMÁS VAQUERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RODOLFO PASTOR FASQUELLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

KAREN ZELAYA
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARCO TULIO CARTAGENA
MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO, POR LEY

CÉSAR SALGADO
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

JORGE ALDANA
SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA JUVENTUD, POR LEY

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-012-2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Estado promueve el desarrollo económico y social fundamentándose en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de producción.

CONSIDERANDO: Que la producción de Granos Básicos, es una prioridad para el Gobierno de la República, ya que genera alimentos, empleo e ingresos en el área rural nacional, convirtiéndose en el sustento de un sector importante de nuestra población.

CONSIDERANDO: Que actualmente en el mercado internacional se ha producido un desabastecimiento alimentario de cereales, ante lo cual el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despacho de Agricultura y Ganadería, está ejecutando el Plan de Prevención para el Abastecimiento de Granos Básicos, cuyo propósito es incrementar la oferta nacional para consumo humano y la utilización por la agroindustria en producción de alimentos balanceados.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del desabastecimiento arriba mencionado se ha producido un incremento en el precio de los insumos necesarios para el cultivo de granos básicos, por lo que el Gobierno de la República considera necesario la compra directa de treinta mil toneladas métricas de fertilizantes a la empresa Petroquímica de Venezuela (PEQUIVEN), con el fin de garantizar la siembra de granos básicos para el año 2008.

CONSIDERANDO: Que con el fin de que dicha urea llegue a su destino final en tiempo oportuno, es necesario que se contrate de forma directa los servicios de desembarco, embalaje, transporte y almacenamiento de los fertilizantes adquiridos.

CONSIDERANDO: Que el parque vehicular del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), se encuentra obsoleto y debido a las necesidades requeridas en los procesos de otorgamiento de créditos, es necesario implementar de manera urgente las correspondientes inspecciones y supervisiones de campo y desarrollo para dar cumplimiento el plan de prevención para

el abastecimiento de granos básicos decretado por la crisis alimentaria.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 32, 252, de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 11, 17, 22 numeral 9, 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 7, 8 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículos 7 literales g), 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y, Artículo 2 de la Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declarar en Estado de Emergencia el sector productivo agrícola nacional, por consiguiente se instruye al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) para que mediante el procedimiento de contratación directa adquiera TREINTA MIL (30,000) TONELADAS MÉTRICAS de urea al cuarenta y seis por ciento (46%) con la Empresa Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN) y proceda a su comercialización. En caso que PEQUIVEN no pueda suministrar la cantidad de urea autorizada en el presente Decreto, BANADESA podrá adquirir la cantidad restante en el mercado interno.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que mediante el procedimiento de contratación directa adquiera los servicios necesarios para garantizar el desembarco, embalaje, transporte y almacenamiento de la urea.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) para que mediante el procedimiento de contratación directa adquiera doce (12) vehículos pick up para la flota vehicular de dicho banco, los cuales serán utilizados para proceder a la inspección y supervisión de los créditos otorgados por dicha institución.

ARTÍCULO 4. El Tribunal Superior de Cuentas fiscalizará el adecuado manejo de estos recursos, supervisando directamente el proceso de compra de emergencia de la urea.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dos días del mes de mayo de 2008.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVÉ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, POR LEY

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

FREDIS CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCO VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

DARÍO ROBERTO CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

HÉCTOR HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

TOMÁS VAQUERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RODOLFO PASTOR FASQUELLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

KAREN ZELAYA
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARCO TULIO CARTAGENA
MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO, POR LEY

CÉSAR SALGADO
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

JORGE ALDANA
SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA JUVENTUD, POR LEY

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-015-2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que todos los combustibles derivados del petróleo y los biocombustibles dada su naturaleza, son afectados por los cambios de temperatura y se contraen o expanden volumétricamente, por lo que los estándares internacionales establecen las entregas y facturación de estos productos, ajustados a la temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60°F), equivalente a quince punto cinco grados Centígrados (15.5°C);

CONSIDERANDO: Que es de interés público y conveniencia nacional establecer disposiciones tendentes a regular adecuadamente la comercialización a granel, de petróleo crudo y todos sus derivados, así como los biocombustibles, destinados para uso propio o reventa.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245, párrafo primero y numeral 11) de la Constitución de la República y Artículos 29, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Regular la forma de facturación del petróleo crudo y sus derivados y los biocombustibles, aplicable a los importadores, distribuidores mayoristas, refinadoras y fabricantes de los mismos.

ARTÍCULO 2.—Determinar como la unidad básica para la venta y entrega de petróleo crudo, productos derivados del petróleo y biocombustibles, para la comercialización a granel, el galón estadounidense, ó 231 pulgadas cúbicas (equivalente a 3.785 litros) medidos a la temperatura de 60 grados Fahrenheit (equivalente a 15.5 grados centígrados).

ARTÍCULO 3.—Confirmar la aplicación de la norma de corrección en el volumen de los combustibles por

diferencia de temperatura, para la venta y entrega a granel de crudo y todos los combustibles derivados del petróleo, así como biocombustibles.

ARTÍCULO 4.—Realizar la corrección establecida en el numeral anterior, utilizando las tablas incluidas en el Manual de Medición Estándar de Petróleo API más reciente (“API MPMS por sus siglas en inglés), elaborado por el “Instituto Americano de Petróleo (API por sus siglas en inglés). Si a juicio de la CAP se requiere utilizar otro instrumento diferente al API, aceptados por la industria petrolera, podrán utilizarse las tablas más recientes de la ASTM (“American Society for Testing and Materials”) o del IP (actualmente conocido como “Energy Institute”).

ARTÍCULO 5.—Para la aplicación de este Decreto, los sujetos señalados en el numeral primero anterior, detallarán en la respectiva factura: (i) el volumen bruto entregado, (ii) la densidad API del producto entregado, (iii) la temperatura del producto al momento de concluir el despacho en el ‘rack’ de la Terminal de carga, (iv) el factor de corrección en volumen por diferencia de temperatura y (v) el volumen neto entregado.

El pago de la factura, se hará de conformidad a valor ajustado a 60 grados Fahrenheit, tal como se establece en este numeral.

ARTÍCULO 6.—La aplicación del presente Decreto está a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por medio del Departamento de Normalización, Pesas y Medidas, con el apoyo de la Comisión Administradora de la Compraventa y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP).

La CAP emitirá los instructivos que sean necesarios a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores al inicio de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 7.—La contravención de cualquier disposición del presente Decreto da lugar a deducir la responsabilidad civil, penal y administrativa de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 8.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio de dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVE REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

NERZA PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, POR LEY

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

FREDIS CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCO VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

MAYRA MEJÍA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

RODOLFO PASTOR FASQUELLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

KAREN ZELAYA
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARCO TULIO CARTAGENA
MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO, POR LEY

CÉSAR SALGADO
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-018-2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA,

EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-014-2008 aprobado el 11 de junio de 2008 y publicado el 14 de junio del mismo año para cumplir con la función esencial del Estado de proteger y garantizar la vida y seguridad de las personas, se declaró estado de emergencia para dotar a la Capital de la República de un aeropuerto internacional que reúna todas las condiciones de seguridad y eficiencia aeroportuaria, para lo cual se habilitará la pista y construirá la terminal temporal y la terminal definitiva en los predios de la Base Aérea Militar "Coronel José Enrique Soto Cano", con sede en Palmerola, Comayagua.

CONSIDERANDO: Que es necesario que la terminal temporal y la terminal definitiva en los predios de la Base Aérea Militar "Coronel José Enrique Soto Cano", con sede en Palmerola, Comayagua, reúna todas las condiciones de seguridad y eficiencia aeroportuaria, para lo cual es imprescindible que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; al igual que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); cuenten con el equipo y recursos adecuados; y traslado del personal a la mencionada terminal provisional, para proveer los servicios migratorios y aeronáuticos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 22 dispone que, el Consejo de Ministros tendrá las siguientes atribuciones:.. Numeral 9) Conocer y resolver los asuntos que le someta el Presidente de la República.

PORTANTO;

El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en aplicación de los Artículos 59, 245 atribuciones 2 y 11; 252 y 255 de la Constitución de la República, Artículos 11, 17; 18, 19, 20, 21, 22 atribución 9; 25, 27, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTICULO 1. Reformar los Artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-014-2008 aprobado el 11 de junio de 2008

y publicado el 14 de junio del mismo año; los cuales deberán leerse así:

"Artículo 3. Autorizar al titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para que en su condición de Representante del Concedente en el Contrato de Concesión de los aeropuertos del país proceda a: a) Para que con arreglo a derecho sujetándose a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado en su artículo 63 en relación al artículo 9 párrafos 2 y 3, mediante el proceso de contratación directa proceda a celebrar el contrato de construcción y equipamiento de la terminal provisional de la pista en los predios de la Base Aérea Militar "Coronel José Enrique Soto Cano", con sede en Palmerola, Comayagua, con el concesionario en un plazo no mayor de 60 días; y, b) Simultáneamente y de forma inmediata proceda de mutuo acuerdo a negociar con el Concesionario la modificación número dos (2) del Contrato de Concesión para la Construcción, operación y mantenimiento, de una Terminal Aeroportuaria definitiva en los predios de la Base Aérea Militar "Coronel José Enrique Soto Cano", que cumpla con los estándares internacionales exigidos.

Para apoyar y a efecto de dar transparencia al proceso de contratación de la construcción de la terminal provisional; y de la negociación a la enmienda del Contrato de Concesión dando por resultado la Modificación No. 2, se crea una Comisión de Alto Nivel, la cual estará integrada de la siguiente manera

- 1 El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional o el Jefe de Estado Mayor Conjunto; quien la coordinará;
2. El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda o su representante;
3. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores o su representante;
4. El Director General de Aeronáutica Civil o su representante; y,
5. El Superintendente de Concesiones y Licencias o su representante.

La función primordial de la Comisión de Alto Nivel es acompañar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, quien ostenta la representación del Estado, en el proceso de contratación de la construcción de la terminal provisional; y, en la revisión y análisis del Contrato de Concesión de los Aeropuertos y posterior negociación de la Modificación No. 2 del Contrato de Concesión para la construcción de la terminal definitiva en la Base Aérea "Coronel José Enrique Soto Cano".

Los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizadas están en la obligación de prestar la colaboración que les sea requerida por la Secretaría de Estado en los

Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, con el fin de apoyar los procesos arriba mencionados.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda informará de sus actuaciones al Presidente Constitucional de la República por medio del Secretario de Estado del Despacho Presidencial.”

“**Artículo 4.** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad; a la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que, de manera inmediata, mediante el proceso de contratación directa adquiera, los bienes y servicios necesarios de sus respectivos ramos, con el fin de dotar los servicios públicos y aquellos necesarios para la construcción de la Terminal Aérea Provisional y la Terminal Aérea Definitiva en los predios de la Base Aérea Militar “Coronel José Enrique Soto Cano”.

Artículo 2. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de junio del dos mil ocho.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVÉ REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

NERZA PAZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, POR LEY

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

FREDIS CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCO VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

MAYRA MEJÍA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

RODOLFO PASTOR FASQUELLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

KAREN ZELAYA
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARCO TULIO CARTAGENA
MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO, POR LEY

CÉSAR SALGADO
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NUMERO 0145

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de febrero de 2008

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0026 de fecha 10 de enero de 2008, fue nombrado **PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, el Licenciado **EDWIN ARAQUE BONILLA**, en sustitución de la Licenciada **GABRIELA NÚÑEZ DE REYES**.

CONSIDERANDO: Que debido al cambio de la Autoridad Superior del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, se hace necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar la designación correspondiente del Representante a Gobernador, ante el **FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)**, **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** y la **AGENCIA INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)** y sus respectivas Agencias.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Designar como Gobernador Suplente ante el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** y la **AGENCIA INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)** y como Gobernador Titular ante el **FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)** y sus respectivas Agencias al Licenciado **EDWIN ARAQUE BONILLA**, en su condición de **PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 1214

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de octubre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de septiembre de 2005, la Secretaría de Finanzas en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribió con el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, el Contrato de Préstamo No. 1711, por un monto de hasta **SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 7,000,000.00)**, fondo destinado a financiar parcialmente la ejecución del "Programa de Desarrollo Agroempresarial para Pequeños y Medianos Productores de Palma Africana".

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. DI-107/2007 de fecha 10 de mayo de 2007, el Directorio del **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, autorizó la sustitución de la **Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)**, por la **Secretaría de Finanzas (SEFIN)**, como organismo ejecutor para el Programa antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Contrato modificatorio suscrito el 13 de junio de 2007, se sustituyó a la **Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)** por la **Secretaría de Finanzas (SEFIN)**, como Unidad Ejecutora, la cual será responsable de la ejecución del Programa y los órganos de dirección del mismo los cuales estarán conformados por la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, de conformidad al Documento Dictamen preparado por el Directorio del **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, denominado "Análisis de la Solicitud para el Financiamiento del: Programa de Desarrollo Agroempresarial para Pequeños y Medianos Productores de Palma Africana", emitido en el mes de marzo de 2005.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36, Numeral 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1.- Constituir la **Junta Directiva del Programa** como un órgano de máxima jerarquía de decisión, donde su prin-

principal responsabilidad será la de definir las políticas, estrategias y prioridades del Programa, como la de proponer a la Secretaría de Finanzas las normas, medidas y mecanismos de operación, así como aprobar los planes operativos anuales, el presupuesto, los estados financieros auditados y Convenios y Contratos según las normas provenientes del Convenio de Préstamo número 1711, suscrito entre el BCIE y la República de Honduras.

Artículo 2.- La Junta Directiva del Programa estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Ministro de la Secretaría de Finanzas, o su representante, quien actuará como Presidente de la Junta Directiva, y tiene derecho a ejercer su voto de calidad.
- b) El Ministro de Agricultura y Ganadería, o su representante, quien actuará con voz y voto.
- c) Un representante de los productores de palma africana, el cual será designado por la Federación Nacional de Productores de Palma de Honduras (FENAPALMAH), quien actuará con voz y voto.
- d) Un representante del Banco Centroamericano de Integración Económica, quien actuará con voz pero sin voto.
- e) El Coordinador del PROPALMA, quien actuará como Secretario de la Junta Directiva, quien actuará con voz pero sin voto.

Artículo 3.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan operativo anual, presupuesto anual y sus revisiones trimestrales y controlar el cumplimiento de los planes y presupuestos aprobados.
- b) Aprobar los informes de avance físico y financiero, informes contables y auditorías, estados financieros auditados, de manera que se asegure la aplicación y uso correcto de los fondos del Programa.
- c) Asegurar la coordinación con las instituciones privadas y públicas que intervienen en la ejecución del Programa.
- d) Autorizar a la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), a celebrar convenios con instituciones que participen en la

ejecución del Programa, en el marco de lo estipulado en el convenio y demás documentación legal que rige el Programa.

- e) Elaborar, aprobar y aplicar su propio reglamento interno.

Artículo 4.- La Junta Directiva contará con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva, quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Redactar el documento de ayuda memoria de cada sesión y difundirla oportunamente entre los miembros de la Junta Directiva.
- b) Convocar a las sesiones de Junta Directiva.
- c) Servir de enlace entre los miembros de la Junta Directiva y las dependencias vinculadas, para canalizar los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta Directiva y presentar a la Presidencia la propuesta de agenda para su aprobación, previo a la convocatoria respectiva.
- d) Monitorear el proceso de cumplimiento de los acuerdos y compromisos alcanzados en las sesiones, e informar a la Presidencia acerca de la situación de cumplimiento de los mismos, con la oportunidad requerida en cada circunstancia.
- e) Llevar el archivo de los documentos relativos a la Junta Directiva.

Artículo 5.- La Junta Directiva deberá realizar su primera reunión dentro de los siguientes quince (15) días posteriores a su creación, en cuya sesión deberá conocer y aprobar los documentos que conforme a sus atribuciones se requieran para el cumplimiento de condiciones previas al primer desembolso del Programa. La Junta Directiva, en su Reglamento Interno, establecerá la periodicidad de las reuniones durante la vida del Programa.

Artículo 6.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

Presidente de la República

REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO No. 1286

Tegucigalpa M. D. C., 27 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades pública y privadas en el campo de la salud.-

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 126 de fecha 30 de enero de 1974 y Acuerdo Número 1425 de fecha 30 de junio de 1980 se establecen las tarifas acaptar como cuotas de recuperación en el Departamento de Control de Alimentos, dependiente de la Secretaría de Salud; así como las reglas para la administración de estas cuotas de recuperación, exceptuando las cuotas de recuperación por la autorización de Licencia Sanitaria.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto 014-2005 que reformó los Artículos 68 y 69 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y donde se define la nueva estructura organizativa de la Secretaría de Salud, mediante el cual se establece la organización de la Dirección General de Regulación Sanitaria, integrando el Departamento de Control de Alimentos y el Departamento de Farmacia en su estructura funcional.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes, en su Artículo 8 establece entre otras dependencias de la Secretaría de Salud que la Dirección General de Regulación Sanitaria podrán hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 06 del 21 de septiembre del 2005 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 30,841 del 4 de noviembre del 2005, se aprueba el Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario y este en su Capítulo X Artículo 241 establece que los servicios de Regulación causarán los derechos de recuperación de costos en conformidad a dicho artículo.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación al Artículo No. 36 Numerales 1, 2 y 8 de la Ley General de Administración Pública;

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA SANITARIA A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.- DEL OBJETIVO Y ALCANCE.- El objetivo es proporcionar las cuotas de recuperación a seguir para otorgar Licencia Sanitaria para todo establecimiento relacionado con Servicios de Alimentos y Bebidas, permitiendo agilizar, mejorar la eficiencia del trámite y estandarizar las actividades para dar una respuesta satisfactoria al cliente usuario. Estas cuotas de recuperación deben ser aplicadas a toda autorización de Licencia Sanitaria de Establecimientos de Alimentos y Bebidas en el nivel central y las Regiones de Salud Departamentales.

DE LAS DEFINICIONES- Para fines de aplicación del presente acuerdo se definen los siguientes términos: 1.- **Alimento:** Es todo producto natural, artificial simple o compuesto, elaborado o sin elaborar, que se ingiere con el fin de nutrirse y las sustancias que adicionan a las comidas o bebidas como correctivos o coadyuvantes, tenga o no cualidades nutritivas y las que se ingieren por hábito o placer, aún cuando no sea con fines dietéticos, los alimentos enriquecidos o vitaminados para mejorar o mantener la salud y las bebidas alcohólicas o fermentadas.- 2.- **Alimentos Artificial:** Es el que ha sido preparado con el objeto de imitar a un alimento natural y en cuya composición se utilicen sustancias no existentes en el alimento natural, además del agua o cualquier otro vehículo natural o procesado.- 3.- **Alimento Enriquecido o Fortificado:** Es todo aquel al que se le han adicionado otras sustancias con el objeto de reforzar su valor nutritivo.- 4.- **Alimento Natural:** Es el que puede ser utilizado sin haber sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico.- 5.- **Alimento Natural Procesado:** Es todo el producto alimenticio elaborado a base de un alimento natural que ha sido sometido a un tratamiento tecnológico adecuado para su conservación y consumo ulterior.- 6.- **Alimento perecedero:** Es el que, por sus características de composición exige condiciones especiales de conservación en sus períodos de almacenamiento y transporte.- 7.- **Características Microbiológicas:** Determina si el alimento está o no contaminado con microorganismos patógenos que provoquen o no la descomposición del producto estos microorganismos pueden ser bacterias, virus, hongos, levaduras y otros.- 8.- **Establecimiento de Alimentos y Bebidas:** Todo lugar local permanente o temporal, destinado a la fabricación, elaboración, fraccionamiento, conservación, tenencia, comercialización, distribución y suministro de alimentos al público.- 9.- **Licencia Sanitaria:** Es la autorización para que un establecimiento pueda fabricar, importar, exportar, transportar, distribuir, manipular, almacenar, envasar, expender y dispensar productos de interés sanitario; así como brindar servicios en salud, una vez que se cumpla con todos los requisitos técnicos y legales.- 10.- **Manipulador de Alimentos:** Toda persona que aplique directa o indirectamente su trabajo manual a los alimentos

de modo que pueda influir en su inocuidad, calidad e higiene a cualquier título y aún ocasionalmente en un local o establecimiento o en el comercio ambulante: donde se fabriquen, elaboren, almacenen, distribuyan, transporten y expendan alimentos o materias primas para alimentos.- 11.- **Producto Alimenticio:** Todo alimento natural o no que ha sufrido un proceso de producción, modificando o no su composición.- 12.- **Producto Alimentario:** Es todo producto o productos que sin poseer cualidades nutritivas se encuentran ligadas al alimento.- 13.- **Registro**

Sanitario: Es la autorización para que un producto de interés sanitario pueda ser fabricado, importado, envasado o expendido una vez que se cumpla con todos los requisitos técnicos y legales.- 14.- **DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.**- Las cuotas de recuperación por autorización de Licencia Sanitaria otorgadas por la Dirección General de Regulación Sanitaria y Regiones Sanitarias Departamentales y Metropolitanas, se someterán en su captación y administración a lo que manda el Acuerdo 1425 de fecha 30 de junio de 1980. Estas son las siguientes:

TABLA I.

No. CORRELATIVO	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS	CONSTO (L) SEGÚN CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		
		I	II	III
1	Bodegas y Depósitos			
	1.1 Licencia Sanitaria	1,000.00	2,000.00	3,000.00
	1.2 Renovación de Licencia Sanitaria	1,000.00	2,000.00	3,000.00
	1.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	500.00	500.00	500.00
2	Bares, expendios de aguardiente, discotecas y clubes nocturnos			
	2.1 Licencia Sanitaria	1,500.00	2,000.00	
	2.2 Renovación de Licencia Sanitaria	1,500.00	2,000.00	
	2.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	500.00	500.00	
3	Industrias Alimenticias			
	3.1 Licencia Sanitaria	1,000.00	3,000.00	5,000.00
	3.2 Renovación de Licencia Sanitaria	1,000.00	3,000.00	5,000.00
	3.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	500.00	1,000.00	1,500.00
4	Glorietas, Comedores, Refresquerías y Cafeterías			
	4.1 Licencia Sanitaria	200	350.00	
	4.2 Renovación de Licencia Sanitaria	200	350.00	
	4.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	100	150.00	
5	Carnicerías, expendios de pollos, expendios de lácteos, pescaderías, mariscos y similares			
	5.1 Licencia Sanitaria	350.00		
	5.2 Renovación de Licencia Sanitaria	350.00		
	5.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	150.00		
6	Distribuidoras de alimentos y bebidas			
	6.1 Licencia Sanitaria		3,000.00	5,000.00
	6.2 Renovación de Licencia Sanitaria		3,000.00	5,000.00
	6.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria		500.00	500.00
7	Panaderías, reposterías y heladerías			
	7.1 Licencia Sanitaria		750.00	1,000.00
	7.2 Renovación de Licencia Sanitaria		750.00	1,000.00
	7.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria		500.00	500.00
8	Empresas envasadoras y purificadoras de agua			
	8.1 Licencia Sanitaria		2,000.00	3,000.00
	8.2 Renovación de Licencia Sanitaria		2,000.00	3,000.00
	8.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria		1,000.00	1,000.00

9	Pulpería, Abarroterías y Mercaditos	I	II	III
	9.1 Licencia Sanitaria	250.00	500.00	
	9.2 Renovación de Licencia Sanitaria	250.00	500.00	
	9.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	150.00	150.00	
10	Supermercados	I	II	III
	10.1 Licencia Sanitaria		3,000.00	5,000.00
	10.2 Renovación de Licencia Sanitaria		3,000.00	5,000.00
	10.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria		500.00	500.00
11	Restaurantes	I	II	III
	11.1 Licencia Sanitaria	1,500.00	2,500.00	
	11.2 Renovación de Licencia Sanitaria	1,500.00	2,500.00	
	11.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	500.00	1,000.00	

TABLA II

No. CORRELATIVO	LICENCIA SANITARIA PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS	COSTO (L)
1	Furgón	
	1.1 Licencia Sanitaria	750.00
	1.2 Renovación de Licencia Sanitaria	750.00
	1.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	250.00
2	Camión	
	2.1 Licencia Sanitaria	500.00
	2.2 Renovación de Licencia Sanitaria	500.00
	2.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	250.00
3	Pick Up y otros	
	3.1 Licencia Sanitaria	250.00
	3.2 Renovación de Licencia Sanitaria	250.00
	3.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	150.00

TABLA III

No. CORRELATIVO	AUTORIZACIONES A OTROS SERVICIOS	COSTO (L)
1	Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura	1,000.00
2	Certificados de Libre Venta	1,000.00

SEGUNDO: De acuerdo al Reglamento de Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés sanitario, la vigencia de toda Licencia Sanitaria descrita anteriormente es de dos (2) años como mínimo, pudiendo extender la vigencia de cada licencia en periodos de hasta cuatro (4) y seis (6) años, pagando la correspondiente tarifa de los duplos de años que el usuario considere, hasta llegar al máximo de seis (6) años, los que se contarán a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo que por la infracción al Código de Salud y sus Reglamentos se sancione con la suspensión o cancelación de la Licencia, o el cierre temporal o definitivo del establecimiento.- La Licencia Sanitaria, deberá renovarse por periodos iguales o extendidos según sea el caso, presentando

la solicitud correspondientes.- **TERCERO:** El presente Acuerdo es transitorio en tanto sea aprobado el Reglamento de Captación y Administración de Fondos Recuperados de Regulación Sanitaria.- **CUARTO:** El presente Acuerdo será de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".- **COMUNÍQUESE.- (SELLO Y FIRMA).- ELSA YO-LANDA PALOU GARCÍA.- (SELLO Y FIRMA).- MARTHA SUYAPA GUILLÉN CARRASCO, SECRETARIA GENERAL.**

MARTHA SUYAPA GUILLÉN CARRASCO
SECRETARIA GENERAL



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Mejorando para su salud

ACUERDO No. 001-JD-2008

La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO: Que la Seguridad Social, es un derecho establecido en la Constitución de la República y un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar al ser humano la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

CONSIDERANDO: Que para lograr estos fines el Instituto Hondureño de Seguridad Social debe contar con las instalaciones físicas y el equipo médico necesario en óptimas condiciones.

CONSIDERANDO: Que es deber del IHSS asegurar la mejor calidad del servicio de salud de sus derechohabientes y que dicho servicio debe brindarse dentro de las instalaciones del Instituto para aquellos procedimientos para los cuales el IHSS ha adquirido equipo especializado.

CONSIDERANDO: Que el Equipo de Rayos X del Instituto se encuentra en mal estado, en especial porque el tubo de rayos X ha llegado al término de su vida útil, por lo cual requiere una intervención lo más rápida posible.

CONSIDERANDO: Que Equipo de Rayos es utilizado para realizar estudios radiológicos convencionales de los pacientes que asisten al Hospital de Especialidades, lo que permite un diagnóstico de los procesos morbiliformes que los médicos detectan en los servicios de emergencia, consulta externa y hospitalización que pueden hacer la diferencia entre la vida y muerte de un paciente.

CONSIDERANDO: Que los valores preliminares estimados para el Tubo de rayos X modelo Legacy ascienden a un valor de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 80/100 (Lps.223, 728.80)** valor que excede a los montos que las Disposiciones Generales del Presupuesto, establecen como límite para efectuar compras directas e inmediatas, por lo cual se debe llevar acabo un proceso licitatorio, que implica un periodo no menor de tres meses.

CONSIDERANDO: Que es indispensable reparar el equipo de rayos X del Instituto pues es necesario que todos los equipos médicos que tiene el IHSS estén en óptimas condiciones para la prestación oportuna y eficiente de los servicios de salud que el Instituto brinda a sus derechohabientes.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 9, establece que debido a "otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización" y que dicha resolución es potestad del órgano de administración superior, en el caso del IHSS su Junta Directiva.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto ha solicitado a la Junta Directiva que se apruebe una situación de emergencia para los servicios que requieren el uso del Equipo de Rayos X del Hospital de Especialidades de Tegucigalpa y que la compra del tubo de rayos X se efectúen por compra directa para acelerar el proceso, pero respetando las normas de transparencia y honestidad que requiere la administración pública, evitando de esta manera el menoscabo en la prestación oportuna y eficiente de los servicios de salud que el Instituto brinda a sus derechohabientes.

CONSIDERANDO: Que siendo atribución de la Junta Directiva regular el funcionamiento y velar por el perfeccionamiento de las actividades asistenciales del Instituto Hondureño de

Seguridad Social y que como medida extraordinaria surgida de la situación descrita en los considerandos anteriores se hace necesario comprar el Tubo de rayos X del Hospital de Especialidades del IHSS; para garantizar la continuidad de los servicios de Rayos X para sus derechohabientes

POR TANTO

ACUERDA:

En aplicación al Artículo 9, 63 numeral 1 y 2 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal g, 170, 171, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 20 numeral 2 y 7 de la Ley del Seguro Social; 1, 7, 116, 118 numeral 1 y 122 de la Ley General de Administración Pública.

PRIMERO: Declarar como emergencia la compra del tubo de Rayos X del equipo de rayos X del Hospital de Especialidades del IHSS; ya que el mismo es utilizado para realizar estudios radiológicos convencionales de los pacientes que asisten a dicho hospital, lo que permite un diagnóstico de los procesos morbiliformes que los médicos detectan en los servicios de emergencia, consulta externa y hospitalización que pueden hacer la diferencia entre la vida y muerte de un paciente evitando de esta manera, la afectación continua en la prestación de servicios oportunos y eficientes a los derechohabientes del IHSS.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que proceda a la compra del tubo de rayos X para el Equipo de Rayos X del Hospital de Especialidades de Tegucigalpa, mediante el mecanismo de la Contratación Directa, respetando las normas de transparencia y honestidad que requiere la administración pública.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarlo en el diario oficial La Gaceta, y copia del mismo deberá ser entregado al Tribunal Superior de Cuentas.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones Oscar A. Flores a los veintidós (22) días del mes de enero del dos mil ocho (2008).

ABOGADA MAYRA MEJIA

PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA

IHSS

DOCTOR RUBEN VILLEDA GUIOT

SUBSECRETARIO DE ESTADO EN

EL DESPACHO DE SALUD PÚBLICA

SR. ISRAEL SALINAS

MIEMBRO PROPIETARIO CUTH

SRA. ALTAGRACIA FUENTES

MIEMBRO PROPIETARIO C.T.H.

SR. HUMBERTO LARA,

MIEMBRO PROPIETARIO CGT

SR. LUIS MAYORGA

MIEMBRO SUPLENTE CUTH

SRA. ALBA MALDONADO

MIEMBRO SUPLENTE CUTH

LIC. AMILCAR BULNES HERNÁNDEZ

MIEMBRO PROPIETARIO COHEP

ABOG. VILMA ONDINA MONTOYA

MIEMBRO PROPIETARIO COHEP

LIC. EDUARDO PROPIETARIO COHEP

MIEMBRO PROPIETARIO COHEP

DR. CARLOS AMILCAR CODOY

MIEMBRO PROPIETARIO COLEGIO

MEDICO DE HONDURAS

DR. CARLOS RIVERA WILLIAMS

MIEMBRO SUPLENTE COLEGIO

MEDICO DE HONDURAS.

Sección B

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

RESOLUCIÓN No. 168-5/2008

RESOLUCIÓN No. 168-5/2008.- Sesión No. 3197 del 8 de mayo de 2008.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 342 de la Constitución de la República confiere al Banco Central de Honduras la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Directorio del Banco Central de Honduras dictar las normas, condiciones generales y límites para la realización de las operaciones del Banco, incluyendo las correspondientes a la administración de las reservas monetarias internacionales.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Directorio del Banco Central de Honduras normar la aplicación de las comisiones cambiarias y otros aspectos de la política cambiaria.

CONSIDERANDO: Que las condiciones y perspectivas de los precios internacionales del petróleo, materias primas y de los alimentos, en particular de los cereales, denotan que la economía nacional enfrentará un incremento en los precios de las importaciones de estos productos, induciendo mayores presiones inflacionarias a las ya existentes, por lo que es oportuno adoptar las medidas que conlleven a minimizar ese impacto negativo en la economía del país en el contexto de cumplimiento de lo adoptado por el Directorio del Banco Central de Honduras dentro del Programa Monetario 2008-2009.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de coadyuvar a un manejo eficiente de la política cambiaria y en virtud de las condiciones económicas internacionales cambiantes descritas en el considerando anterior, resulta adecuado establecer reglas operativas que permitan utilizar en forma más racional el esquema cambiario vigente.

POR TANTO: Con fundamento en el Acuerdo No. 02/2007 y en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 4 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16, 29 y 36 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

I. Modificar el numeral 2 de la Resolución No. 413-11/2007 del 8 de noviembre de 2007, en el sentido de incorporar parámetros

operativos más específicos de los precios a los que serán aceptadas las solicitudes de compra de divisas, por lo que en lo sucesivo se leerá así:

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento para la negociación de Divisas del Mercado Cambiario, se establece que los precios de ofertas de las solicitudes de compra de divisas quedan comprendidos dentro de un rango del siete por ciento (7%) por encima o por debajo del precio base establecido; sujetos tales precios a observar la modalidad de que la propuesta para las subastas no deberá ser mayor de tres cuartos del cero punto uno por ciento (0.075%) del promedio del Tipo de Cambio de Referencia resultante de las subastas verificadas en los siete (7) días hábiles previos.

II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de la Resolución No. 413-11/2007, incluida la reforma se leerá así:

1. Establecer las comisiones cambiarias para efecto de lo dispuesto en los artículos 3, 8, 9 y 14 del REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN PÚBLICA DE DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO, que serán las siguientes:

- a) Los agentes cambiarios podrán cobrar a sus clientes una comisión que no exceda de 0.7 por ciento sobre el valor de las divisas vendidas.
- b) Los agentes cambiarios no cobrarán comisión cambiaria sobre las compras de divisas a sus clientes.
- c) El Banco Central de Honduras pagará a sus agentes cambiarios una comisión de 0.3 por ciento sobre las divisas que adquiera de éstos.
- d) El Banco Central de Honduras cobrará a sus agentes cambiarios una comisión de 0.4 por ciento sobre las divisas que les sean adjudicadas en subastas.
- e) El Banco Central de Honduras cobrará al sector público no financiero una comisión cambiaria de 0.7 por ciento.
- f) El Banco Central de Honduras cobrará a las personas naturales o jurídicas no habilitadas como agentes cambiarios una comisión cambiaria de 0.7 por ciento sobre las divisas vendidas.

2. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento para la Negociación de Divisas del Mercado Cambiario, se establece que los precios de ofertas de las solicitudes de compra de divisas quedan comprendidos dentro de un rango del siete por ciento (7%) por encima o por debajo del precio base

establecido; sujetos tales precios a observar la modalidad de que la propuesta para las siguientes subastas no deberá ser mayor de tres cuartos del cero punto uno por ciento (0.075%) del promedio del Tipo de Cambio de Referencia resultante de las subastas verificadas en los siete (7) días hábiles previos.

3. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento para la Negociación Pública de Divisas en el Mercado Cambiario, los montos máximos serían los siguientes:

Para los bancos:	hasta US\$300,000.00
Para las asociaciones de ahorro y préstamo	hasta US\$100,000.00
Para las casas de cambio:	hasta US\$100,000.00

4. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento para la Negociación Pública de Divisas en el Mercado Cambiario, se establece lo siguiente:

- Se entenderá como tasa de inflación externa el promedio ponderado de las tasas de inflación de los principales socios comerciales de Honduras. La inflación interna se medirá por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- La evolución de los tipos de cambio de los principales socios comerciales respecto al Dólar de los Estados Unidos de América se medirá mediante un Índice de Tipo de Cambio Efectivo, el que se construirá semanalmente utilizando el promedio ponderado de los tipos de cambio de los socios comerciales, expresados en unidades de las monedas respectivas por un Dólar de los Estados Unidos de América.
- El comportamiento de las reservas monetarias internacionales netas en poder del Banco Central de Honduras se incorporará al cálculo del precio base de la subasta, comparando su saldo o acumulación anual promedio de los últimos cinco días hábiles, previos al día de la modificación de dicho precio base, con relación a los niveles programados. Las discrepancias entre los saldos reales y los programados servirán de base para la aplicación de un factor de ajuste al precio base de la subasta.

5. Derogar las resoluciones números 140-A/2005 del 22 de abril de 2005, 97-3/2006 y 98-3/2006 del 16 de marzo de 2006.

III. Comunicar esta Resolución a los bancos, a las asociaciones de ahorro y préstamo, a las casas de cambio, a la Secretaría de Finanzas y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y será aplicable a partir de la subasta del 19 de mayo de 2008 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

4 J. 2008

Instituto de Acceso a la Información Pública

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), por este medio invita a las empresas nacionales dedicadas a la venta de vehículos automotores, a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IAIP-DA-01-2008 PARA EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales. Los documentos de la presente licitación podrán ser adquiridos mediante solicitud escrita a la Dirección Administrativa del Instituto a partir del día **Martes 01 de julio del 2008**, previo el pago de la cantidad de **QUINIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L.500.00)**, **NO REEMBOLSABLES**, y la acreditación de la autorización otorgada por la empresa para que la persona correspondiente efectúe el retiro de la documentación de la licitación.

Una vez retirados los documentos, los oferentes tendrán hasta el **11 de julio del 2008** para solicitar cualquier aclaración sobre el contenido de las mismas.

Las propuestas deberán ser presentadas en dos (2) sobres sellados: El primero conteniendo documentos que evidencien la capacidad financiera, legal y técnica y el segundo la oferta económica, en original y dos (2) copias, acompañado de una Garantía de Sostentamiento de oferta equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la misma.

Las propuestas deberán ser presentadas a más tardar a las **10:00 a.m.** del día **lunes 01 de agosto del 2008**, en las oficinas de la Dirección Administrativa descrita ubicadas en la **colonia Tepeyac, edificio Panorama costado sur Hospital Honduras Medical Center, M.D.C., Honduras, C.A.** Se procederá a la apertura de las mismas a las **10:00 a.m.**, en el mismo lugar y fecha de presentación, en presencia de funcionarios del IAIP, Tribunal Superior de Cuentas y los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias del IAIP, situada en la misma dirección.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de julio del 2008

Abogada Elizabeth Chiu Sierra
Comisionada Presidenta

4 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita Secretaria del Juzgado de Letras Primero departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que la señora **AIDA ONDINA CRUZ FORTÍN**, presentó en este juzgado solicitud de TÍTULO SUPLETORIO sobre un predio de terreno de extensión de **CERO PUNTO SESENTA Y TRES HECTÁREAS (0.63 Has)**, ubicado en el caserío "El Naranja", jurisdicción del municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con callejón de por medio, propiedad de **AMPARO MEDINA SANTANA HERNÁNDEZ, ESTELA LÓPEZ y JUAN ORDÓÑEZ**; **AL SUR**, colinda con propiedad de **GLORIA ISABEL CRUZ**, callejón de por medio, **LELIS DIOMEDIS REYES, MARÍA ELENA FORTÍN, ONEAL FORTÍN**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **FLORA MEDINA**, dicho inmueble lo ha obtenido por más de veinte años de manera quieta, pacífica y no interrumpida y que no existen otros poseedores pro indivisos.

Choluteca, 26 de febrero del año 2008.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

4 J., 4 J. y 4 A. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1143-2006.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de noviembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de octubre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. P.J-02102006-669, por el Abogado **HUGO RENIERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ONCE PINOS**, con domicilio en la colonia Once Pinos, municipio del Negrito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado Dictamen No. USL.1912-2006 de fecha 01 de noviembre de 2006, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ONCE PINOS**, se crea como asociación civil de beneficio muto, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ONCE PINOS”**, con domicilio en la colonia Once Pinos, municipio del Negrito, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ONCE PINOS, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ONCE PINOS”**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Once Pinos, municipio de El Negrito, departamento de Yoro.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la **COLONIA ONCE PINOS, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua construidos por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar

una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la Junta a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a), 2.- Un Vice-presidente, 3.- Secretario(a), 4.- Un Tesorero(a), 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal Primero, 7.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.-

Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. h.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro cuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 18.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Micro-cuenca al alcalde auxiliar y al promotor de salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente, b) Vice-presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un Fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

Artículo 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria) con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ONCE PINOS", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ONCE PINOS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ONCE PINOS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ONCE PINOS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución, deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

4 J. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 694-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha quince de febrero de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. P.J.-15022008-276, por el Abogado ANTONIO ISAAC MARTÍNEZ DUBÓN, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada “**ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA**”, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se conceda **REFORMA DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 678-2008 de fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda las **REFORMAS DE ESTATUTOS** de la Asociación Civil denominada “**ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA**” en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 221-93 de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, esta Secretaría de Estado, reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la Asociación Civil denominada “**ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA**”, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la Reforma de Estatutos de la Asociación Civil denominada “**ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA**” no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario

de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSÓN**, la facultad de firmar Resoluciones de extranjería y Trámites varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 245 numeral 40) y 247 de la Constitución de la República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 44 del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos de la Asociación Civil denominada “**ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA**”, debiéndose leer los artículos reformados así:

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y
DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase la Zona Metropolitana del Valle de Sula, como una mancomunidad de municipios, siendo una organización de carácter permanente sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, patrimonio y gobierno propio, la cual se regirá por los presentes estatutos, sus reglamentos y por las resoluciones y disposiciones que en el futuro emanen de su autoridad competente y supletoriamente por las leyes de la República.

Artículo 4.- La Zona Metropolitana del Valle de Sula, estará integrada por los doce municipios del departamento de Cortés, Omoa, Puerto Cortés, Choloma, San Pedro Sula, La Lima, San Manuel, Villanueva, Pimienta, Potrerillos, Santa Cruz de Yojoa, San Francisco de Yojoa, San Antonio de Cortés; por cuatro municipios del departamento de Yoro: El Progreso, Santa Rita, El Negrito y Morazán; por tres municipios del departamento de Santa Bárbara: Petoa, Quimistán y Las Vegas; y un municipio del departamento de Atlántida: Tela. La calidad de miembro es intransferible e indelegable. La mancomunidad será de veinte municipio miembros, siendo la cantidad máxima acordada. Estos municipios miembros serán representados única y exclusivamente por su alcalde o alcaldesa municipal con voz y voto. En caso que el alcalde o alcaldesa no pueda asistir por alguna razón justificada a las reuniones de trabajo podrá acudir la persona que el/ella acredite con iguales derechos, el cual deberá ser miembro corporativo, a excepción de las Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva de la ZMVS.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 5.- El objetivo general de la ZMVS es contribuir al mejoramiento de las condiciones de desarrollo humano de los

habitantes de los municipios miembros, a través de la gestión para el desarrollo de programas y proyectos sostenibles, orientados principalmente al fortalecimiento municipal, ampliación y mejora de la infraestructura social y productiva, ordenamiento del territorio, gestión ambiental sostenible, fomento del desarrollo económico local, la gobernabilidad y transparencia, siendo sus campos de acción las áreas de fortalecimiento municipal, desarrollo de recurso humano, infraestructura social y productiva, ambiente y desarrollo ordenamiento territorial, gobernabilidad y transparencia, desarrollo económico local y competitividad. Son objetivos específicos: a) Gestionar de forma mancomunada los servicios básicos (energía eléctrica, alcantarillado y desechos sólidos, entre otros). b) Promover un buen uso del territorio, a través de políticas claras de ordenamiento territorial y definir un proyecto integral de ordenación, uso y revalorización de la riqueza natural, cultural y étnica, así como de potenciación del desarrollo turístico de los municipio miembros. c) Favorecer la conservación de los recursos naturales y el ambiente. d) Gestionar y coordinar acciones para reducir el deterioro y la vulnerabilidad ambiental. e) Coordinar las inversiones para la prestación de servicios públicos en la Zona Metropolitana del Valle de Sula, que permitan un desarrollo económico y sostenido en los municipio miembros. f) Formular y gestionar proyectos para la construcción y/o habilitación de obras de infraestructura que incida en la recuperación de tierras inundables, apertura de carreteras, mejoramiento de puertos aéreos, marítimos y fluviales, proyectos hidroeléctricos, de aprovechamiento de los recursos, tierra, agua, flora y fauna en general y todos aquellos proyectos que conlleven en su ejecución beneficios socio-económicos a los municipios de la ZMVS. g) El desarrollo de cualquier otro programa de beneficio general, no señalado en los literales anteriores. h) La defensa de la legítima autonomía Municipal. i) Fortalecer el ejercicio democrático representativo y participativo, fomentando el liderazgo local y potenciando un desarrollo acorde con las expectativas y pluralidad de los diferentes municipio miembros. j) Facilitar la creación de empresas intermunicipales para mejorar los servicios públicos Municipales.

Artículo 7.- La administración de la Zona Metropolitana del Valle de Sula será ejercida por la Junta Directiva electa entre los alcaldes o alcaldesas de los municipios miembros, delegada en la Unidad Técnica Intermunicipal (UTI) de la misma.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 8.- Para lograr estos objetivos la ZMVS tendrá las siguientes funciones: a) Aprobar presupuestos y los planes de desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de Sula. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y dictar acuerdos y resoluciones relativas al desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de Sula. c) Promover la creación de entidades descentralizadas con o sin administración propia, para la consecución de fines específicos. d) Velar por la buena administración del patrimonio de la Zona Metropolitana del Valle

de Sula. g) Promover la capacitación profesional y técnica de sus miembros. h) Asistir a sus miembros en aspectos técnicos, crediticios, legales y servicios de apoyo que se requieran para la ejecución de sus objetivos. i) Gestionar, suscribir y obtener financiamientos de instituciones financieras nacionales o internacionales y donaciones para la ZMVS. j) Representar a sus miembros ante los organismos públicos y privados. k) Apoyar a las instituciones privadas o gubernamentales que pronuevan inversiones para el desarrollo de la región y coordinar esfuerzos con esas instituciones para lograr solución a problemas de la ZMVS. l) Las demás funciones señaladas por estos Estatutos y demás leyes.

CAPÍTULO IV EL PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 9.- El patrimonio de la Zona Metropolitana del Valle de Sula lo constituirá: a) El aporte de los municipio miembros de la Zona Metropolitana del Valle de Sula el cual corresponderá al 1% del total de los ingresos corrientes, valores que serán cancelados mensualmente por cada uno de los municipios miembros. b) Las donaciones nacionales o internacionales que se reciben a cualquier título. c) Los honorarios y comisiones por servicios especiales prestados por la Zona Metropolitana del Valle de Sula a las municipalidades no miembros ya sea directa o indirectamente. d) Los financiamientos procedentes de la banca y/o organismos cooperantes nacional o internacional. e) Los bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones que adquiera por compra, herencia, legado, donaciones o cualquier otro título. f) Por las contribuciones y aportaciones, Ordinarias y Extraordinarias, que acuerde la Junta Directiva. h) Los demás ingresos que considere pertinentes la Junta Directiva.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA DE LA ZMVS

Artículo 10.- La Zona Metropolitana del Valle de Sula estará estructurada de la siguiente manera: a) Asamblea General de alcaldes miembros de la ZMVS. b) Junta Directiva de la ZMVS. c) Unidad Técnica Intermunicipal (UTI) de la ZMVS.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General de la ZMVS, representa la totalidad de sus miembros y sus resoluciones no se antepondrán a estos Estatutos y a las demás leyes aplicables.

Artículo 12.- Habrá dos clases de Asamblea General: Ordinaria y Extraordinaria. Los miembros se reunirán en Asamblea General Ordinaria, una vez al año en el lugar y hora que establezca la Junta Directiva; las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán celebrar previa convocatoria del presidente de la Junta Directiva, o por petición escrita de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva de la ZMVS realizarán sesiones de trabajo una vez al mes para coordinar, planificar, socializar y solucionar problemas inherentes a esta mancomunidad y su área de influencia, previa calendarización. Los acuerdos contraídos en estas sesiones quedarán establecidos en el libro de actas correspondiente, para su ejecución y cumplimiento.

Artículo 14.- Las convocatorias para cada Asamblea General se harán por escrito, por lo menos con quince días de anticipación. A la convocatoria se le adjuntará la agenda que regirá la Asamblea, de no haber quórum en primera convocatoria se asentará esta circunstancia en el Libro de Actas correspondiente y se reunirá en segunda convocatoria una hora después y en el mismo lugar. Las reuniones de primera y segunda convocatoria anunciarán simultáneamente.

Artículo 15.- El Quórum para sesionar en Asamblea General Ordinaria es el de la mitad más uno del total de sus miembros. Las resoluciones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. La disolución y/o reforma de los Estatutos de la ZMVS, requiere mayoría especial de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 16.- Todos los miembros serán electos en Asamblea General Ordinaria convocada por Secretario a petición del Presidente.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Establecer la política general de la ZMVS. b) Aprobar, modificar o anular disposiciones de la Junta Directiva. c) Reformar los Estatutos de la ZMVS. d) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva. e) Emitir su propio Reglamento. f) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emitan las instancias que conforman la estructura de la ZMVS. g) Aprobado el Plan operativo anual (POA) el presupuesto y estado financiero de la entidad previamente analizado y discutido por los miembros de la Junta Directiva. h) Resolver sobre los asuntos que le eleve la Junta Directiva. i) Disolver o liquidar la ZMVS conforme a lo establecido en el Capítulo XI, Artículo 37 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La ZMVS será dirigida por una Junta Directiva compuesta por diez miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Fiscal, un Tesorero, un Secretario y cinco Vocales, quienes durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria elegirá entre sus miembros a los integrantes de la Junta Directiva. En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno de estos Directivos, lo

sustituirá un Vocal por orden de precedencia.

Artículo 20.- Habrá quórum en las reuniones de la Junta Directiva con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los asistentes a la reunión y en caso de empate, el Presidente, tendrá doble voto dirimente.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos una vez al mes legalmente convocadas.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria dependiendo el caso. b) Presentar informes a la Asamblea General. c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la UTI de la ZMVS. d) Conocer, analizar y aprobar el Plan Operativo Anual (PAO), el presupuesto y estados financieros. e) El fortalecimiento de la UTI de la ZMVS. f) Resolver sobre adquisición y disposición de bienes por valor mayor de veinte mil Lempiras (LPS. 20,000.00). g) Aprobar o denegar la obtención de recursos financieros y mantener la solidez patrimonial de la ZMVS. h) Proponer asuntos a la Asamblea General. i) Servir con objetividad e imparcialidad al interés común de esta mancomunidad de municipios, desempeñando fielmente las obligaciones del cargo. j) Desempeñar con eficacia las funciones asignadas y esforzarse en el constante perfeccionamiento de sus conocimientos. k) Las demás que le correspondan de acuerdo a las demás leyes.

Artículo 23.- El Presidente de la Junta Directiva de la ZMVS tiene las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente la ZMVS. b) Presidir las sesiones de Junta Directiva, las sesiones de trabajo de los miembros de la ZMVS, que se realizan mensualmente y las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, cuando así lo considere la misma y cualquier acto oficial de la ZMVS. c) Elaborar en coordinación con la UTI la agenda para sesiones de Junta Directiva, sesiones mensuales de trabajo y Asamblea General. d) Ejercer el voto de calidad en las votaciones de Junta Directiva. e) Asesorar a la UTI, así como a la Junta Directiva sobre asuntos de política general y sobre la formulación de programas de largo alcance. f) Establecer y mantener relaciones amistosas con el Gobierno, instituciones financieras, nacionales e internacionales, con instituciones afines y con todos aquellos entes relacionados con los objetivos de la ZMVS. g) Velar por la conservación y buena administración del patrimonio de la ZMVS. h) Llevar acabo cualquier tarea requerida por la Junta Directiva y proporcionar a ésta cualquier información especial que se requiera.

Artículo 24.- A la falta del Presidente ejercerá el Vice-Presidente y a falta de éste, el Vocal por su orden de precedencia.

Artículo 27.- El Secretario llevará registro de Actas y firmará, junto con el Presidente las Actas de las Asambleas y las

convocatorias a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según el caso de la Junta Directiva y realizará las demás funciones afines al cargo.

Artículo 28.- Los Vocales de la Junta Directiva sustituirán, en caso de ausencia temporal o definitiva, a cualquiera de sus miembros en orden de precedencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24 y asistirán a todas las reuniones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII UNIDAD TÉCNICA INTERMUNICIPAL

Artículo 29.- La Unidad Técnica Intermunicipal (UTI) de la ZMVS, será el ente técnico y de gestión que realizará actividades para el fortalecimiento de las capacidades locales de los municipios miembros, con el fin de implementar un conjunto de acciones para generar procesos de desarrollo sostenible a nivel local, regional y nacional. Serán funciones de la Unidad Técnica Intermunicipal (UTI) las siguientes: a) Preparar los ante-proyectos orientados a la captación de recursos de inversiones de carácter público y privado. b) Participar en el proceso de elaboración de los términos de referencia de convenios, contratos y demás documentos de interés para la ZMVS. c) Preparar y poner en marcha un Plan Estratégico Institucional (PEI), el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan de Inversión de la ZMVS. d) Asesorar a la Asamblea General y a la Junta Directiva en todos aquellos aspectos técnicos que se requiera. e) Conocer la situación interna de cada municipio y establecer propuestas de mejora, multiplicando la capacidad técnica municipal. f) Favorecer y estimular la participación ciudadana. g) Impulsar un proceso de comunicación y divulgación de actividades de la mancomunidad la población. h) Elaborar y presentar a la Junta Directiva informes sobre el desarrollo y avance de las actividades planificadas. i) Otras afines que determine la Junta Directiva. La Unidad Técnica Intermunicipal de la ZMVS tendrá un Director Ejecutivo, altamente calificado, de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Zona Metropolitana del Valle de Sula. b) Proponer a la Junta Directiva la creación y/o actualización de la estructura administrativa de la ZMVS, nombrando y sustituyendo al personal administrativo y técnico bajo su cargo. c) Las demás funciones que le fuesen asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 30.- La UTI de la Zona Metropolitana del Valle, de Sula participará en las sesiones mensuales de trabajo que realicen los miembros de la mancomunidad y la Junta Directiva, si así lo estiman conveniente sus miembros.

CAPÍTULO IX DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ZMVS

Artículo 31.- Entiéndase por miembro de la ZMVS el municipio representado a través de la persona de su alcalde o

alcaldesa Municipal, admitido en ésta mancomunidad de municipios de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento interno.

Artículo 32.- Son deberes de los miembros de la ZMVS: a) Cumplir con las disposiciones que establezcan estos Estatutos y con los acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General. b) Coadyuvar con la ZMVS a la plena realización de sus fines. c) Estar al día en el pago de su membresía como miembro de la ZMVS. d) Desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos por la Asamblea y las comisiones que les asignen por la Junta Directiva en casos especiales. e) No ejecutar actos que sean contrarios o lesivos a los fines de la ZMVS o que tiendan a su desintegración. f) Cumplir las demás funciones que dispongan estos Reglamentos. g) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. h) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos.

Artículo 33.- Son derechos de los miembros de la ZMVS: a) A la permanencia como miembro de esta mancomunidad de municipios siempre que cumpla con lo establecido en estos Estatutos. b) Hacer mención de su calidad de miembro y usar la denominación y el distintivo de la ZMVS en su Municipio. c) A voz y voto en la toma de decisiones. d) Recibir oportunamente los informes de las ejecutorias de la mancomunidad en general. e) A los beneficios que resulten de las gestiones realizadas por la mancomunidad. f) A elegir y ser electo en la estructura de la mancomunidad. g) Tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones de esta mancomunidad de municipios. h) Solicitar y exigir ante la Junta Directiva de la mancomunidad el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida. i) Gozar de las demás prerrogativas con equidad que estos Estatutos les conceden y, en general de todos aquellos que se obtengan mediante gestión ante cualquier organismo nacional e internacional. j) Ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Los miembros de la ZMVS serán sujetos de suspensión o exclusión de esta mancomunidad de municipio. La suspensión de los miembros de la ZMVS implica la inhabilitación temporal para ejercer las funciones que conforme a estos Estatutos les corresponden. La exclusión conlleva la separación definitiva como miembro de la ZMVS. Es causa de suspensión de los miembros de la ZMVS. Faltar a los deberes que le impone el Artículo 32 de estos Estatutos. Cuando un municipio miembro sea suspendido por incurrir en mora en el pago acumulado de dos trimestres consecutivos, previo a los requerimientos de pago, que se realicen de manera fehaciente, podrá restituirse automáticamente su calidad de miembro, acreditando haber pagado las cuotas adeudadas, siempre que se trate de cuotas registradas con una antigüedad no mayor a un año. La suspensión o exclusión de uno o más miembros de la ZMVS la determinará la Asamblea General de Alcaldes de esta mancomunidad de municipios, sujetándola al criterio de gravedad de cada caso, quienes emitirán un acuerdo de suspensión o exclusión, en su caso, y remitirán el mismo en forma íntegra, al miembro sancionado. Las vacantes permanentes que ocurran serán cubiertas a

consideración de la Asamblea General de alcaldes de la ZMVS una vez solucionados los causa que dieron origen a la suspensión.

Artículo 35.- La calidad de miembro de la ZMVS se perderá en los siguientes casos: a) Por renuncia expresa de los miembros, acompañada del acuerdo corporativo respectivo. b) Por la realización de actos u omisiones contrarios a los fines de la mancomunidad, o que pongan en peligro la estabilidad de la misma, o en entredicho su buen nombre o puedan provocar su desintegración. c) Por incumplimiento reiterado y grave de cualquiera de los deberes que se establecen en estos Estatutos. d) Por incumplimiento de los acuerdos o resoluciones que tome la Asamblea General y/o la Junta Directiva de la ZMVS.

CAPÍTULO XI

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA ZMVS Y SU LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- La Asamblea General Extraordinaria es el órgano competente para solicitar al Poder Ejecutivo la modificación o reformas de los presentes Estatutos con el voto favorable de la mayoría absoluta o sea las 2/3 partes de los miembros asistentes. Toda propuesta de modificación o reforma deberá ser elevada a la Asamblea General Extraordinaria citada por la Junta Directiva para ese único efecto.

Artículo 37.- Son causas de disolución de la ZMVS: a) Apartarse de los fines para los cuales fue creada. b) Buscar fines lucrativos. c) El incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituya la Asociación. d) Por sentencia Judicial o resolución administrativa. e) Y las demás que establece la Ley.

Artículo 38.- La disolución de la ZMVS sólo podrá ser resuelta por la Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Directiva para ser único efecto.

Artículo 39.- Procedimiento para liquidar: Se procederá a nombrar una Junta liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiese remanente de bienes, se transpasaría a otra asociación, fundación o institución benéfica del país que decida la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.- Las reformas, adiciones y modificaciones de los Estatutos de la **ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA, (ZMVS)** con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, entrarán en vigencia al ser inscritos en el libro especial que lleva la Gobernación Departamental cuyo registro será público tal como manda la Ley de Municipalidades.

SEGUNDO: La Asociación Civil denominada "**ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA (ZMVS)**", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tienen la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones, sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

TERCERO: La Asociación Civil denominada "**ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA (ZMVS)**", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

CUARTO: La Resolución No. 221-93 de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual se reconoce la Personalidad Jurídica y se aprueban los Estatutos a la Asociación. "**METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA (ZMVS)**", fue inscrita bajo No. 12, Tomo 128 del Registro de Sentencias de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con fecha 6 de octubre de 1993.

QUINTO: La presente Reforma de Estatutos deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: La presente Reforma de Estatutos entrará en vigencia al ser aprobada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Asociación Civil denominada "**ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA (ZMVS)**", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se le concedió la Reforma de Estatutos. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de mayo del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

4 J. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

INVITACIÓN A LICITAR DGOP-004-2008

La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), a través de la Dirección General de Obras Públicas, INVITAN: a las Compañías Constructoras Precalificadas en la **Categoría B** y Contratistas Individuales vigente, a presentar ofertas para la Licitación Pública de las Obras:

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA: LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE ZONAS DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS SECUNDARIOS			
No. Licitación	Nombre del Proyecto	Cantidades de Obra Estimadas	Presentación y Apertura de Ofertas
04-II.AA.-08	Limpieza y Protección de Zonas de Seguridad en Aeropuertos, Construcción cerco Perimetral Pista de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios	Construcción de cerco perimetral: Cerco perimetral (malla ciclón y tubo HG 2" diámetro)= 2,200.00 ml.	Martes 29 de abril de 2008, a las 10:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección General de Obras Públicas.
05-II.AA.-08	Limpieza y Protección de Zonas de Seguridad en Aeropuertos, Construcción Cerco Perimetral Pista de Cauquira, departamento de Gracias a Dios.	Construcción de cerco perimetral: Cerco perimetral (malla ciclón y tubo HG2" etro)= diámetro 2,100.00 m.l.	Martes 29 de abril de 2008, a las 11:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección General de Obras Públicas.

- Los Documentos de Licitación se encuentran disponibles en información digital en las oficinas del Departamento de Infraestructura Aeroportuaria, de la Dirección General de Obras Públicas, barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., durante el período comprendido del martes 15 al miércoles 16 de abril de 2008 (inclusive), en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. (Nota traer dispositivo de almacenamiento).
- Previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas se hará un pago de L. 1,500.00 por proyecto, ante la Tesorería General de la República o Banco autorizado, el cual no será reembolsable, se asignará un proyecto por Empresa y/o Contratista Individual que no haya sido favorecido en las Licitaciones DGOP-01, 02 y 03 del 2008.
- Las Ofertas (Original y copia) deberán ser entregadas en sobres sellados, notoriamente identificados en la fecha y hora indicada, en las Oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., donde serán públicamente abiertas en presencia de las personas que asistan al acto, funcionarios designados por esta Secretaría y Representantes de los Entes Contralores del Estado.

La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), a través de la Dirección General de Obras Públicas, INVITAN: A las Compañías Constructoras precalificadas en la **Categoría B** vigente, a presentar ofertas para la Licitación Pública de las Obras.

DEPARTAMENTO DE OBRAS URBANÍSTICAS			
No. Licitación	Nombre del Proyecto	Cantidades de Obra Estimadas	Presentación y Apertura de Ofertas
001.OO.UU.08	Ampliación de Graderías del Estadio Municipal Nilmo Edward de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida	Construcción de graderías y contrahuella de concreto 1,470.12 m ² , Construcción de zapatas varias (39 Unidades); construcción de columnas varias = 324.04 m.l. vigas de concreto reforzado = 521.17 m.l. y otras actividades descritas en cuadros en términos.	Martes 29 de abril de 2008, a las 2:00 p.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección General de Obras Públicas.
02-OO.UU.08	Pavimentación con Concreto Hidráulico en calles urbanas en la ciudad de Nueva Ocotepeque	Pavimentación de calles en 3era. Ave. NO y NE (Hotel Maya Chorty-Centro FID), con una longitud = 630.30 ml, concreto hidráulico de 4000 Lbs./Pulg. 2= 784.73 M3, bordillo de concreto hidráulico de 3000 Lbs./Pulg. 2= 1260.60 m.l. y 4ta. calle NE (Hotel Maya Chorty - 1 Ave.) con una longitud = 242.50 m.l., concreto hidráulico de 4000 Lbs./Pulg. 2=305.55 M3, bordillo de concreto hidráulico de 3000 Lbs./Pulg. 2= 485.00 ml., y otras actividades descritas en cuadros de Términos.	Martes 29 de abril de 2008, a las 3:00 p.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección General de Obras Públicas.

- Los Documentos de Licitación se encuentran disponibles en información digital en las oficinas del Departamento de Obras Urbanísticas, de la Dirección General de Obras Públicas, barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., durante el período comprendido del martes 15 al miércoles 16 de abril de 2008 (inclusive), en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. (Nota traer dispositivo de almacenamiento).
- Previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas se hará un pago de L. 1,500.00 por proyecto, ante la Tesorería General de la República o Banco autorizado, el cual no será reembolsable, se asignará un proyecto por Empresa y/o Contratista Individual que no haya sido favorecido en las Licitaciones DGOP-01, 02 y 03 del 2008.
- Las Ofertas (Original y copia) deberán ser entregadas en sobres sellados, notoriamente identificados en la fecha y hora indicada, en las Oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., donde serán públicamente abiertas en presencia de las personas que asistan al acto, funcionarios designados por esta Secretaría y Representantes de los Entes Contralores del Estado.

Nota: Cada Contratista, deberá hacer la respectiva visita al proyecto por cuenta propia, bajo autorización de la Unidad Ejecutora firmada por la Alcaldía o representante correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., 14 de abril de 2008.

J. MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente Constitucional

JOSÉ ROSARIO BONANNO
Ministro

GUILLERMO CASTILLO RODRÍGUEZ
Director General



«RESOLUCIÓN No.167-5/2008,- Sesión No.3197 del 8 de mayo de 2008.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Número 164-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero de 2008, se reformó la Ley Monetaria emitida el 31 de enero de 1950, disponiéndose en el Artículo 4, literal e) que como excepción a las obligaciones de pagar en lempiras, la restitución de depósitos constituidos en monedas extranjeras se hará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Banco Central de Honduras, esta institución organizará y reglamentará el funcionamiento de los sistemas de pagos, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para lo cual se requirió la opinión de dicho Ente Supervisor mediante oficio del 21 de abril de 2008 enviado por la Presidencia del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio del 24 de abril de 2008, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se pronunció favorablemente sobre el proyecto de reforma indicada, manifestando que las reformas se ajustan a las modificaciones efectuadas recientemente a la Ley Monetaria y se encuentran en armonía con las reformas al Reglamento de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, emitido por esta Institución.

CONSIDERANDO: Que derivado de las reformas indicadas, es necesario adecuar las Normas Operativas de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques, contenidas en la Resolución No.27-1/2005 y sus reformas, permitiendo la compensación de cheques librados a cargo de cuentas de depósito en moneda extranjera en las instituciones depositarias.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 957 del Código de Comercio; 2, 6, 16, inciso b) y f) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

- I. Reformar los capítulos II, IV, VI, IX y XI de las Normas Operativas de la Cámara de Compensación

Electrónica de Cheques, los cuales en lo sucesivo se leerán así:

CAPÍTULO II-DEFINICIONES

DOCUMENTOS

“Son los cheques y demás instrumentos de pago autorizados por el Banco Central de Honduras, denominados en moneda nacional y extranjera (dólares estadounidenses) a cargo de instituciones bancarias del país, y los cheques emitidos en esta última moneda a cargo de bancos del exterior, así como los emitidos bajo la modalidad pagaderos “a través de”, presentados para su cobro en las cámaras de compensación autorizadas”.

PRIMERA COMPENSACIÓN

“Representa el proceso diario de compensación de documentos presentados mediante datos e imagen electrónica al centro de proceso de la Cámara, en el horario comprendido de las 9:00 y las 18:00 horas”.

SEGUNDA COMPENSACIÓN

“Se define como el proceso de devolución o rechazo de documentos que fueron presentados en la primera compensación, cuya actividad se efectúa entre las 18:01 a las 19:30 horas”.

CAPÍTULO IV.- DOCUMENTOS COMPENSABLES.

“Podrán ser pagados en la Cámara de Compensación Electrónica todos los documentos en moneda nacional y extranjera (dólares estadounidenses) emitidos por el sistema bancario hondureño de conformidad con la Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de los Cheques Emitidos por el Sistema Bancario Hondureño, autorizada por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante la Resolución No.205-6/2000 del 29 de junio de 2000; asimismo, se podrán liquidar otros instrumentos de pago que sean autorizados por el Banco Central de Honduras.

En el caso de los cheques emitidos por las instituciones bancarias del país en moneda extranjera (dólares estadounidenses) a cargo de bancos del exterior y los emitidos bajo la modalidad pagaderos “a través de”, se compensarán previo acuerdo entre el banco emisor y el banco pagador.

La Cámara de Compensación y el Banco Central de Honduras no asumirán ninguna responsabilidad por los

actos compensatorios que se efectúen, respecto al pago definitivo de los cheques y otros documentos compensados”.

CAPÍTULO VI.- HORARIO DE LA COMPENSACIÓN E INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS.

“La compensación de documentos en la Cámara Electrónica se efectuará de lunes a viernes en dos horarios diarios, distribuidos así:

La primera compensación tendrá un horario electrónico para transmisión de datos e imágenes de documentos que iniciará a las 9:00 horas y concluirá a las 18:00 horas.

La segunda compensación se iniciará a las 18:01 horas y terminará a las 19:30 horas, en la que serán transmitidos los datos de aquellos documentos rechazados por las instituciones bancarias derivados de la primera compensación.

El intercambio físico de documentos originados en la primera y segunda compensación se hará al día siguiente entre las 8:00 y 9:00 a.m. En el caso de los cheques devueltos electrónicamente, cada delegado deberá llevar a dicho intercambio una fotocopia de la imagen con la viñeta indicando el motivo de la devolución y, además, llevará los documentos originales que fueron aceptados el día anterior por imágenes. No obstante, este horario podrá ser modificado en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Los documentos intercambiados deberán acompañarse de un detalle indicando el número de institución bancaria, número de sucursal o agencia, número de lote, monto y cantidad de los documentos que se entregan a cada institución bancaria.

Todos los delegados de las instituciones bancarias tienen la obligación de asistir a la sesión de intercambio físico de documentos.

Las instituciones bancarias que debido a desperfectos técnicos no puedan transmitir electrónicamente la información de sus documentos a compensar, podrán enviarla en dispositivos electrónicos, tales como diskettes y otros medios electrónicos similares; asimismo, podrán utilizar equipos y programas de respaldo que estarán disponibles en las oficinas de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias

(Ahiba) en Tegucigalpa o en otro lugar designado para tal fin.

En los casos en que al concluir la primera compensación existan indicios racionales de cheques con adulteraciones o falsificaciones, los bancos receptores deberán devolverlos a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente. El Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban) deberá establecer los controles necesarios a efecto de documentar estos casos”.

CAPÍTULO IX.- DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A COMPENSACIÓN.

“Los documentos que por alguna razón no pueden ser compensados en la Cámara Electrónica deberán ser devueltos electrónicamente a la institución bancaria que los presentó, entre las 18:01 y las 19:30 horas de ese mismo día.

Las razones de devolución o rechazo de documentos presentados a la compensación en la Cámara Electrónica se contraen a las siguientes:

1. Fondos insuficientes.
2. Firmas incorrectas o incompletas.
3. Documento expedido incorrectamente.
4. Documento endosado incorrectamente.
5. Documento adulterado o falsificado.
6. Cuenta cancelada.
7. Suspensión de pago.
8. Falta de sellos.
9. Errores en la transmisión.

Los documentos devueltos por cualesquiera de las razones anteriormente indicadas deben ser acompañados de una viñeta que certifique el motivo de la devolución.

Los documentos que han sido rechazados por la Cámara Electrónica sólo podrán ser presentados a compensación cuando previamente la institución que los presentó y la institución librada hayan acordado su pago.

Para las cuentas de cheques en moneda nacional, las cuentas de los cuentahabientes que emitan cheques sin fondos por tres (3) veces, en un período de noventa (90) días, deberán ser canceladas temporalmente por el banco librado por un período de tres (3) meses. La

cuenta del cuentahabiente que, habiendo sido cancelada temporalmente, emita nuevamente cheques sin fondos por dos (2) veces, deberá ser cancelada definitivamente por el banco librado. El Director Ejecutivo de la Cámara deberá comunicar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros las cuentas que deberán ser canceladas en los bancos del sistema”.

CAPITULO XI- PLAZOS PARA LA 'COMPEN-SACIÓN DE DOCUMENTOS.

“Se establecen como centros regionales para transmisión electrónica e intercambio físico de documentos los siguientes lugares:

1. La oficina de la Ahiba en Tegucigalpa funcionará como el lugar que concentrará electrónicamente todos los datos e imágenes de documentos presentados a compensación y hará la liquidación global de la compensación.
2. Las oficinas del Banco Central de Honduras en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca funcionarán como centros de intercambio físico de documentos.
3. Las oficinas de las instituciones bancarias autorizadas para operar como centros regionales.

Los fondos de los documentos presentados a compensación señalados en los numerales 1 y 2 estarán disponibles a partir de las 12:00 m. del día siguiente al que los cheques fueron presentados y liquidados en la Cámara de Compensación Electrónica; los fondos de los documentos que son depositados en otras ciudades del país y que sean compensados en cualesquiera de las oficinas donde operan centros regionales de intercambio (numeral 3) serán liberados en un plazo máximo de 2 días hábiles. Este plazo también será aplicable para la devolución de cheques que presenten indicios racionales de alteraciones o falsificaciones”.

- II. Como consecuencia de lo anterior el texto íntegro de dicha normativa incluyendo sus reformas se leerá así:

NORMAS OPERATIVAS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES

CAPÍTULO I- OBJETIVO DE LAS NORMAS OPERATIVAS.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de su Ley Orgánica, el Banco Central de Honduras tendrá

por objeto propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos; asimismo, en función de lo dispuesto en el Artículo 54 de dicha ley, las cuentas de depósitos en el Banco Central de Honduras de las instituciones que participen en el sistema de pagos podrán servir de base para el funcionamiento del mismo, de acuerdo con las normas que emita el Directorio.

Por otra parte, mediante la Resolución No.237-7/2000 del 13 de julio de 2000, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó el convenio especial, en el que se establecieron las condiciones generales que deberá observar la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) para la administración de la Cámara de Compensación Electrónica, el cual fue suscrito el 18 de julio de 2000 entre el Banco Central de Honduras y la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba).

Por lo tanto, el objetivo de esta normativa es establecer las reglas, disposiciones y procedimientos que deberán aplicarse en la Cámara de Compensación Electrónica.

CAPÍTULO II- DEFINICIONES CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

Es el sistema autorizado por el Banco Central de Honduras para efectos de llevar a cabo la compensación de valores entre las instituciones que integran el sistema bancario, y será responsable de proporcionar al Banco Central de Honduras la información sobre las liquidaciones de documentos compensados entre los bancos participantes.

COMPENSACIÓN

Se define como la determinación de saldos netos deudores y acreedores que resulten de la presentación de información en la Cámara de Compensación sobre derechos y obligaciones de pago de las instituciones bancarias participantes en la Cámara de Compensación.

DOCUMENTOS

Son los cheques y demás instrumentos de pago autorizados por el Banco Central de Honduras, denominados en moneda nacional y extranjera (dólares estadounidenses) a cargo de instituciones bancarias del país, y los cheques emitidos en esta última moneda a cargo de bancos del exterior, así como los emitidos bajo la modalidad pagaderos “a través de”, presentados para su cobro en las cámaras de compensación autorizadas.

PRIMERA COMPENSACIÓN

Representa el proceso diario de compensación de documentos presentados mediante datos e imagen electrónica al centro de proceso de la Cámara, en el horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas.

SEGUNDA COMPENSACIÓN

Se define como el proceso de devolución o rechazo de documentos que fueron presentados en la primera compensación, cuya actividad se efectúa entre las 18:01 y las 19:30 horas.

TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE IMÁGENES

Es el intercambio o presentación electrónica de la imagen del anverso y reverso de documentos a la Cámara de Compensación, por cada una de las instituciones del sistema bancario hondureño.

CENTROS DE INTERCAMBIO FÍSICO DE DOCUMENTOS

Son las oficinas donde en un horario acordado y definido entre las instituciones bancarias se hacen los intercambios físicos de documentos.

En Tegucigalpa los documentos serán intercambiados en las oficinas de la Ahiba, en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca el intercambio se hará en las oficinas del Banco Central de Honduras; sin embargo, en el futuro pueden establecerse otros lugares para el intercambio físico de documentos previamente acordados por la Ahiba.

CAPÍTULO III.- PARTICIPANTES EN LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA.

Podrán participar en la Cámara de Compensación Electrónica el Banco Central de Honduras, los Bancos del sistema financiero hondureño y demás instituciones que previamente sean autorizadas por el Banco Central de Honduras.

Todos los participantes deben presentar una solicitud por escrito al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica.

El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación será nombrado por la Junta Directiva de la empresa integrada por las instituciones bancarias, miembros de la Cámara de Compensación.

Dicho nombramiento deberá ser notificado a la Ahiba y al Banco Central de Honduras para los fines pertinentes.

Las instituciones bancarias participantes en la Cámara de Compensación Electrónica tendrán un número de identificación que será asignado por el Director Ejecutivo de la misma; asimismo, las instituciones bancarias deberán asignar un número de identificación a cada una de sus sucursales o agencias que operan en el país. Dicha numeración deberá ser notificada al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica. Adicionalmente, las instituciones bancarias participantes de la Cámara deberán notificar al Director Ejecutivo de ésta las sucursales o agencias que compensarán sus documentos en el centro de proceso de Tegucigalpa y las que lo harán a través de los centros regionales ubicados en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca o en otro lugar que se establezca en el futuro.

CAPÍTULO IV.- DOCUMENTOS COMPENSABLES.

Podrán ser pagados en la Cámara de Compensación Electrónica todos los documentos en moneda nacional y extranjera (dólares estadounidenses) emitidos por el sistema bancario hondureño de conformidad con la Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de los Cheques Emitidos por el Sistema Bancario Hondureño, autorizada por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante la Resolución No.205-6/2000 del 29 de junio de 2000; asimismo, se podrán liquidar otros instrumentos de pago que sean autorizados por el Banco Central de Honduras.

En el caso de los cheques emitidos por las instituciones bancarias del país en moneda extranjera (dólares estadounidenses) a cargo de bancos del exterior y los emitidos bajo la modalidad pagaderos "a través de", se compensarán previo acuerdo entre el banco emisor y el banco pagador.

La Cámara de Compensación y el Banco Central de Honduras no asumirán ninguna responsabilidad por los actos compensatorios que se efectúen, respecto al pago definitivo de los cheques y otros documentos compensados.

CAPÍTULO V.- DELEGADOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

Las instituciones bancarias que participen en la Cámara de Compensación Electrónica deberán acreditar por escrito por lo menos dos delegados que los representarán en los centros de proceso y de intercambio físico de documentos, designados al efecto.

El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica deberá designar su representante en los centros de intercambio físico de documentos.

Las personas designadas por cada institución bancaria deberán mantener registrada su firma en los archivos que al efecto llevarán los centros de intercambio físico de documentos.

CAPÍTULO VI.- HORARIO DE LA COMPENSACIÓN E INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS.

La compensación de documentos en la Cámara Electrónica se efectuará de lunes a viernes en dos horarios diarios, distribuidos así:

La primera compensación tendrá un horario electrónico para transmisión de datos e imágenes de documentos que iniciará a las 9:00 horas y concluirá a las 18:00 horas.

La segunda compensación se iniciará a las 18:01 horas y terminará a las 19:30 horas, en la que serán transmitidos los datos de aquellos documentos rechazados por las instituciones bancarias derivados de la primera compensación.

El intercambio físico de documentos originados en la primera y segunda compensación se hará al día siguiente entre las 8:00 y 9:00 a.m. En el caso de los cheques devueltos electrónicamente, cada delegado deberá llevar a dicho intercambio una fotocopia de la imagen con la viñeta indicando el motivo de la devolución y, además, llevará los documentos originales que fueron aceptados el día anterior por imágenes. No obstante, este horario podrá ser modificado en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Los documentos intercambiados deberán acompañarse de un detalle indicando el número de institución bancaria, número de sucursal o agencia, número de

lote, monto y cantidad de los documentos que se entregan a cada institución bancaria.

Todos los delegados de las instituciones bancarias tienen la obligación de asistir a la sesión de intercambio físico de documentos.

Las instituciones bancarias que debido a desperfectos técnicos no puedan transmitir electrónicamente la información de sus documentos a compensar, podrán enviarla en dispositivos electrónicos, tales como diskettes y otros medios electrónicos similares; asimismo, podrán utilizar equipos y programas de respaldo que estarán disponibles en las oficinas de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) en Tegucigalpa o en otro lugar designado para tal fin.

En los casos en que al concluir la primera compensación existan indicios racionales de cheques con adulteraciones o falsificaciones, los bancos receptores deberán devolverlos a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente. El Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban) deberá establecer los controles necesarios a efecto de documentar estos casos.

CAPÍTULO VII.- INFORMACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

La Cámara de Compensación será la responsable de proporcionar exclusivamente al Banco Central de Honduras la información de saldos netos deudores y acreedores que resulten de la compensación de documentos entre instituciones del sistema bancario.

Dicha información deberá ser certificada por el Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica, previo a ser debitada o acreditada por el Banco Central de Honduras a las cuentas de depósitos de las instituciones bancarias participantes.

CAPÍTULO VIII.- REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA.

- a) Sello de pagado por compensación, colocado en un lugar que no interfiera con la lectura del monto, número de cuenta, firmas, banda magnética y endoso.

- b) Que estén codificados de conformidad con la Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de los Cheques Emitidos por el Sistema Bancario Hondureño.
- c) Deberán contener el endoso de la institución bancaria que los está presentando a compensación, indicando el nombre, lugar, fecha y la leyenda "cancelado por compensación".

CAPÍTULO IX.- DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A COMPENSACIÓN.

Los documentos que por alguna razón no pueden ser compensados en la Cámara Electrónica deberán ser devueltos electrónicamente a la institución bancaria que los presentó, entre las 18:01 y las 19:30 horas de ese mismo día.

Las razones de devolución o rechazo de documentos presentados a la compensación en la Cámara Electrónica se contraen a las siguientes:

1. Fondos insuficientes.
2. Firmas incorrectas o incompletas.
3. Documento expedido incorrectamente.
4. Documento endosado incorrectamente.
5. Documento adulterado o falsificado.
6. Cuenta cancelada.
7. Suspensión de pago.
8. Falta de sellos.
9. Errores en la transmisión.

Los documentos devueltos por cualesquiera de las razones anteriormente indicadas deben ser acompañados de una viñeta que certifique el motivo de la devolución.

Los documentos que han sido rechazados por la Cámara Electrónica sólo podrán ser presentados a compensación cuando previamente la institución que los presentó y la institución librada hayan acordado su pago.

Para las cuentas de cheques en moneda nacional, las cuentas de los cuentahabientes que emitan cheques sin fondos por tres (3) veces, en un período de noventa (90) días, deberán ser canceladas temporalmente por

el banco librado por un período de tres (3) meses. La cuenta del cuentahabiente que, habiendo sido cancelada temporalmente, emita nuevamente cheques sin fondos por dos (2) veces, deberá ser cancelada definitivamente por el banco librado. El Director Ejecutivo de la Cámara deberá comunicar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros las cuentas que deberán ser canceladas en los bancos del sistema".

CAPÍTULO X.- EXCLUSIÓN DE OPERACIONES DEL PROCESO DIARIO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA. Las operaciones diarias de compensación presentadas por una institución bancaria a la Cámara Electrónica podrán ser excluidas cuando el saldo de su cuenta de depósitos constituida en el Banco Central de Honduras sea insuficiente para cubrir el cargo resultante de la compensación.

Los débitos y créditos que resulten de la primera compensación serán operados conjuntamente con las operaciones que resulten de la segunda compensación; por lo tanto, serán excluidas del sistema de compensación todas las operaciones presentadas a la Cámara de aquellas instituciones bancarias que no dispongan de saldos suficientes en sus cuentas de depósitos en el Banco Central de Honduras.

La exclusión de las operaciones de compensación de una determinada institución bancaria será comunicada por el Banco Central de Honduras al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica y al Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

La reincorporación de una institución al proceso de compensación deberá ser autorizada por el Banco Central de Honduras, con la opinión previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO XI.- PLAZOS PARA LA COMPENSACIÓN DE DOCUMENTOS.

Se establecen como centros regionales para transmisión electrónica e intercambio físico de documentos los siguientes lugares:

1. La oficina de la Ahiba en Tegucigalpa funcionará como el lugar que concentrará electrónicamente todos los datos e imágenes de documentos presentados a compensación y hará la liquidación global de la compensación.

2. Las oficinas del Banco Central de Honduras en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca funcionarán como centros de intercambio físico de documentos.
3. Las oficinas de las instituciones bancarias autorizadas para operar como centros regionales.

Los fondos de los documentos presentados a compensación señalados en los numerales 1 y 2 estarán disponibles a partir de las 12:00 m., del día siguiente al que los cheques fueron presentados y liquidados en la Cámara de Compensación Electrónica; los fondos de los documentos que son depositados en otras ciudades del país y que sean compensados en cualesquiera de las oficinas donde operan centros regionales de intercambio (numeral 3) serán liberados en un plazo máximo de 2 días hábiles. Este plazo también será aplicable para la devolución de cheques que presenten indicios racionales de alteraciones o falsificaciones.

CAPÍTULO XII.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA.

- a) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica tendrá a su cargo la administración, control, proceso y liquidación de la compensación, pudiendo delegar sus funciones en otros ejecutivos de la empresa constituida por todos los bancos del sistema financiero hondureño.
- b) Las instituciones bancarias aclararán y resolverán directamente entre ellos los errores que se pudieran presentar en la información transmitida electrónicamente de los documentos presentados a compensación; en caso de discrepancias, el Director Ejecutivo de la Cámara intervendrá en la resolución:
- c) Los casos no previstos en esta normativa serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica.
- d) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica propondrá a la Junta Directiva de la Empresa integrada por todas las instituciones bancarias, miembros de la Cámara de

Compensación, la adopción de normas y procedimientos necesarios para mejorar el funcionamiento de la Cámara de Compensación Electrónica, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras por intermedio de la Junta Directiva de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba).

- e) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica deberá notificar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros las infracciones que las instituciones participantes cometieren contra las disposiciones de la Normativa que regula dicha Cámara de Compensación Electrónica.

III. Comunicar esta Resolución al Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban), a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba), a los bancos del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

IV. La Presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta».

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

4 J. 2008

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio del 2008

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **319-2008**, del 30 de mayo del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, EL PANAL**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de El Panal, municipio de Victoria, departamento de Yoro, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Licenciado **DENIS FERNANDO MEZA**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

4 J. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1087-2006.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre de dos mil seis. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con dos de octubre de dos mil seis. Exp. PJ. 02102006-675 por el Abogado HUGO RENERY BORJAS TORRES, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA**, con domicilio en el municipio de El Negrito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. **RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. **RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1907-2006 de fecha 01 de noviembre de 2006. **CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY,** en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo. **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA**, con domicilio en el municipio de El Negrito, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA.** **CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.** **ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será “Junta Administradora de Agua de la comunidad La Laguna, municipio de El

Negrito, departamento de Yoro”, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Boquete, municipio de Tela del departamento de Atlántida. **ARTÍCULO 2.-** El domicilio legal será en la comunidad de La Laguna, municipio de El Negrito, departamento de Yoro, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable. **ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares. **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS.** **ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema. **ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. **ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la micro cuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS.** **ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores; y, b) Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la

Junta Administradora de Agua. b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios. ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho y voz y a voto. b) Elegir y ser electos. c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe. ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento. b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO. ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Micro Cuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia. DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS. ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local; expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados. ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad-honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vice-presidente; 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal primero, y; 7.- Un Vocal segundo. ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro cuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados. ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma

ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. ARTÍCULO 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega. DE LOS COMITÉS DE APOYO. ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. ARTÍCULO 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la Microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vice-presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un Fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo. Artículo 20.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora. Artículo 21.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en éste último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b.- Supervisará las Comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea. Artículo 22.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras. Artículo 23.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de

contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. Artículo 24.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- Supervisar; y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. Artículo 25.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Micro cuenta y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo. CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas. ARTÍCULO 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema. CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con, lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República. ARTÍCULO 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.” SEGUNDO: La “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de

Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. TERCERO: La “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida. CUARTO: La “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. QUINTO: La disolución y liquidación de la “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINAIDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO. SECRETARIA GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

4.J. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015286

Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008

Solicitante: INVERSIONES PARAISO, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PEBBLES JUICE

PEBBLES JUICE

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas y zumos de frutas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015285

Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008

Solicitante: INVERSIONES PARAISO, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BRENDY JUICE

BRENDY JUICE

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas y zumos de frutas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-035765

Fecha de presentación: 26 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008

Solicitante: CARLOS MELARA CASTILLO, domiciliada en edificio PALMIRA, 2do. piso MODULO F., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MAYA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Únicamente para proteger confites y dulces comestibles.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Confites y dulces comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-019895

Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008

Solicitante: EMBOTELLADORA LOPEZ, S.A., domiciliada en Km. 4 1/2 CARRETERA NORTE, PARMALAT 2 1/2 C. AL LAGO M/CIUDAD DE MANGUA, DEPTO. DE MANGUA, organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Apoderado: ANÍBAL LARDIZÁBAL NAVARRO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EL GARAÑÓN Y DISEÑO



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua ardiente.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-040068
 Fecha de presentación: 29 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2006
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en GENERAL CALDERON 125 SANTIAGO, CHILE, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLARICINA

CLARICINA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017775
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de junio del año 2008
 Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en URBANIZACIÓN Km. 10 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 17, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TIS-U

TIS-U

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No se reivindica la letra u.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, papel higiénico, pañales desechables, mayordomo de papel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-005704
 Fecha de presentación: 15 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: HORSEHEAD CORPORATION, domiciliada en 300 FRANFORT ROAD, MONACA, PENSILVANIA, 15061, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/293,605 de fecha 02/10/2007
 Distintivo: HORSEHEAD CORPORATION Y DISEÑO



Clase: 40 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de reciclaje de materiales de zinc, servicios de remediación ambiental incluyendo el uso de composiciones alcalinas ricas en hierro para el uso en la neutralización del agua y la absorción de contaminantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-005702
 Fecha de presentación: 15 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: HORSEHEAD CORPORATION, domiciliada en 300 FRANFORT ROAD, MONACA, PENSILVANIA, 15061, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/293,605 de fecha 02/10/2007
 Distintivo: HORSEHEAD CORPORATION Y DISEÑO



Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Óxido de zinc, carbonato de plomo, composiciones alcalinas ricas en hierro para uso en neutralizar el agua y absorber contaminantes en aplicaciones de control de la contaminación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015428
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, domiciliada en Km. 6 1/2 carretera al Atlántico, zona 18, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VINILGUARD

VINILGUARD

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Limpiadores, jabones, detergentes, lustradores, abrillantadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 J. y 4 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004549
 Fecha de presentación: 7 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: INTERGEO, S.A., domiciliada en Ave. 18 de Julio, No. 878, oficina 1204, Montevideo, Uruguay, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NEMA 55 SL

NEMA 55 SL

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No se reivindica: 55 SL

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos químicos destinados a la agricultura, silvicultura y horticultura, abonos para la tierra; reguladores de crecimiento; enraizadores; fomentadores foliares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 J. y 4 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015430
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, domiciliada en Km. 6 1/2 carretera al Atlántico, zona 18, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: BRIO WAX Y DISEÑO

Clase: 3 Internacional.

BRIO WAX

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, abrillantar, cera para lustrar, jabones y detergentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 J. y 4 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004550
 Fecha de presentación: 7 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: INTERGEO, S.A., domiciliada en Ave. 18 de Julio, No. 878, oficina 1204, Montevideo, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BEN LIFE

BEN LIFE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, bactericidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 J. y 4 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015432
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, domiciliada en Km. 6 1/2 carretera al Atlántico, zona 18, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PRODIN Y DISEÑO

PRODIN

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, abrillantar, cera para lustrar, betunes, jabones y detergentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 J. y 4 J. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-012495

Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MARCO TULIO SAGASTUME DÍAZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RAPICENTRO LAFISE



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-016889

Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MARCO TULIO SAGASTUME DÍAZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: INTEGRAL LAFISE

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-011265

Fecha de presentación: 31 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008

Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MARCO TULIO SAGASTUME DÍAZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BANCO LAFISE

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-004642

Fecha de presentación: 7 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2008

Nombre del solicitante: AMERICAN INTERNATIONAL GROUP, INC., domiciliada en 70 PINE STREET NEW YORK, NEW YORK 10270, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CORPORATEGUARD

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-032656

Fecha de presentación: 26 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2008

Nombre del solicitante: CONGREX AMERICAS, S.A. (S.O. Y EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA R. DE PANAMÁ), domiciliada en EDIFICIO WORLD TRADE CENTER, PISO 1, ÁREA COMERCIAL CALLE 53, MARBELLA, CIUDAD DE PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.

Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CONGREX

Clase: 41 Internacional.

Reservas: Se reivindica la palabra CONGREX, en todo tipo de letras, tamaños, colores y formas.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, formación, esparcimiento, actividades educativas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-016033
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: ASESORIAS FISCALES, ESTUDIOS, INVERSIONES Y CONTABILIDADES A.F.C.S DE R.L. DE C.V., domiciliada en La Ceiba, Atlántida, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RITHSY MARILÚ CRUZ PORTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AFC Y LOGO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Gestión de negocios comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-017167
 Fecha de presentación: 19 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008
 Solicitante: CONDITA, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CONDITA Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-016034
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: ASESORIAS FISCALES, ESTUDIOS, INVERSIONES Y CONTABILIDADES A.F.C.S DE R.L. DE C.V., domiciliada en La Ceiba, Atlántida, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RITHSY MARILÚ CRUZ PORTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: A.F.C. Y LOGO



Clase: 45 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos prestados por juristas o personas, grupos de personas, organizaciones y empresas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-032655
 Fecha de presentación: 26 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2008
 Nombre del solicitante: CONGREX AMERICAS, S.A. (SOCIEDAD ORGANIZADA Y EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ), domiciliada en EDIFICIO WORLD TRADE CENTER, PISO 1, ÁREA COMERCIAL CALLE 53, MARBELLA, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CONGREX

CONGREX

Clase: 35 Internacional.

Reservas: La denominación se protegerá tal y cual está presentado.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2008

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-018250
 Fecha de presentación: 27 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: GERTRUD JOHANNA REGALADO WEISENBLUT, domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANDY MENA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OSEL OSEL BATTERY



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Baterías que almacenen electricidad en diferentes voltajes de uso comercial (pilas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-017169
 Fecha de presentación: 19 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de junio del año 2008
 Solicitante: CANTERAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CANTERAS DE HONDURAS



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La exploración, explotación y aprovechamiento de los yacimientos naturales de sustancias minerales que se encuentren en canteras y minas; así como la fabricación, venta y comercialización, de toda clase de artículos de construcción o de adorno, de puzolanas, turbas, mármoles, cales, arcillas y yesos y demás sustancias minerales generalmente utilizados para la construcción, la ornamentación y la industria cerámica y en general, la realización de cualesquiera actividad principal, asimismo podrá importar, exportar, comprar, suministrar toda clase de productos similares a las de sus actividad, comprar, suministrar toda clase de productos similares a los de su actividad comprar, vender, ceder, permutar o en cualquiera otra forma adquirir o traspasar, así como dar en usufructo, uso o habitación, toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercaderías en general, arrendar, subarrendar en calidad de arrendador o arrendatario toda clase de bienes muebles o inmuebles por el precio, término y condiciones que considere convenientes, dar o tomar dinero a préstamo, pudiendo incorporar dichos créditos en títulos valores, así como dar en garantía bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza celebrando como acreedor o deudor-contratos de hipoteca, prenda, anticresis y cualesquiera otros gravámenes y en general la realización de todas las actividades convenientes con su fin social y que estén de acuerdo con la legislación hondureña.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

EMBLEMAS

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-017166
 Fecha de presentación: 19 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: CONDITA, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La inversión en bienes muebles e inmuebles; la presentación de empresas, casas y agencias nacionales y extranjeras, asesoría general, mercadeo, producción e inversiones en general, igualmente podrá realizar todos los actos del comercio a nivel nacional e internacional que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-017168
 Fecha de presentación: 19 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: CONDITA, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La representación de empresas, casas y agencias, nacionales y extranjeras, asesoría general, mercadeo, publicidad, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las
 publicaciones, en todos los casos la misma es
 fiel con el original que recibimos para el
 propósito

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 2008
 (En Lempiras)



ACTIVO		PASIVO	
I	ACTIVOS FINANCIEROS	V	PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO
1.	Oro y Divisas	1.	Obligaciones con el F. M. I.
2.	Tenencia DEG	2.	Otras Obligaciones
3.	Aportes en Divisas a Instituc. Internac.		
4.	Aportes en M/N a Instituc. Internac.		
5.	Inversiones en M/N Instituc. Internac.		
II	ACTIVOS DE INVERSIONES	VI	FINDECIAMIENTO EN A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.	Sector Público	1.	Capital
2.	Sector Financiero	2.	Intereses
III	PROPIEDADES	VII	EMISIÓN MONETARIA
	Propiedad, Inmuebles y Equipos	1.	Billetes en Circulación
	Depreciación Acumulada	2.	Monedas en Circulación
IV	OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	VIII	DEPOSITOS
		1.	Sector Público
		2.	Sector Financiero
		- Sistema Bancario	
		- Instituciones No Bancarias	
		3.	Otros Depósitos
	TOTAL DEL ACTIVO		
		IX	TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL
		X	ASIGNACIÓN DE RECHOS ESPECIALES DE GIRO
		XI	OTROS PASIVOS INTERNOS
		XII	CAPITAL Y RESERVAS
		1.	Capital
		2.	Reservas
			TOTAL PASIVO Y CAPITAL
			PASIVOS CONTINGENTES
			CUENTAS DE ORDEN

4 J. 2008. **CARLOS ROMÁN MARTÍNEZ** JORGE ALBERTO CONTRERAS EDWIN ARAQUE BONILLA
 Jefe a.i. Departamento de Contaduría Auditor Interno Presidente
 Gerente